

Punto de vista

Medios adecuados de solución de controversias (MASC)



VÍCTOR MACHADO CARVAJAL  
Abogado procesalista y mediador

El pasado día 21 de enero se conmemoró el Día Europeo de la Mediación. Jornada de celebración en la que se abordaron los cambios introducidos por la recientemente aprobada LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

De entre las numerosas medidas aprobadas por una Ley plagada de luces y sombras, quiero destacar por su incidencia social el capítulo dedicado a la regulación de los medios adecuados de solución de controversias (MASC) en vía no jurisdiccional con incidencia en los asuntos civiles y mercantiles. A través de los MASC, y, en especial de la mediación, se pretende «potenciar una serie de mecanismos de solución de controversias, promoviendo y facilitando el diálogo social y, a la vez, fortaleciendo el importante papel que desempeñan en una sociedad democrática avanzada».

Tras el camino de obstáculos que ha tenido que ir superando la mediación desde la publicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; por fin, hoy parece que la mediación gana la carrera de fondo.

La Ley de eficiencia eleva la mediación como medio de resolución pacífica de los conflictos

Definitivamente, la denominada Ley de eficiencia eleva a la mediación como uno de los principales medios para la resolución pacífica de los conflictos, a los que las partes pueden acudir para intentar encontrar una solución a la controversia.

Como abogado y mediador recomiendo recurrir (cuando sea posi-

ble) a la mediación. Y lo digo no con la boca chica porque, a partir del próximo 3 de abril de 2025, se deberá de acreditar junto con la demanda haber cumplido con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 4.03.2 de la LEC. De lo contrario, se correrá el riesgo de que se inadmita a trámite la demanda. En este sentido, debemos saber que el mediador deberá expedir, a petición de cualquiera de las partes, un documento en el que deberá certificar (entre otros extremos) la asistencia de las partes a la sesión inicial, o el inicio del proceso de mediación de buena fe; aún cuando posteriormente se abandone por el desistimiento de cualquiera de las partes. Con ello se satisfará el requisito de procedibilidad del intento negociador previo a la interposición de la demanda.

En gran medida, el éxito o el fracaso de esta propuesta dependerá de que los ciudadanos recurran con voluntad conciliadora a los MASC, para resolver sus problemas sin necesidad de tener que acudir a los juzgados. Asimismo, quienes estamos al servicio de la Justicia estamos llamados a no boicotear el espíritu de la norma. Es decir, somos corresponsables de velar por que impere la buena fe, y, por ende, de que no convirtamos el intento negociador en un mero formalismo. ■